



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

Cumplido con el requisito exigido en auto del 18 de enero de 2024, Procede el Despacho a efectuar el análisis jurídico del presente asunto promovido por el señor **ISMAEL ESTEBAN OSORIO MAZO**, en contra de **COLPENSIONES**.

Al realizar un estudio del libelo demandatorio para su admisión, resuelve esta dependencia judicial, RECHAZAR la demanda conforme a las razones que se exponen a continuación:

Conforme el artículo 8 de la Ley 712 del 2001, que reformó el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que:

"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

"En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".

Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, porque de acuerdo a los documentos allegados con la demanda, es claro que la parte demandante realizó la reclamación administrativa de lo que pretende por medio de este proceso en la sede de CORDOBA-MONTERIA.

Así las cosas, se observa que la reclamación administrativa ante Colpensiones no se realizó en Bello, y si bien es cierto el demandante propuso un recurso de reposición el 30 de junio de 2023 en Medellín-Norte, éste la hizo debido a la decisión de Colpensiones de negar mediante resolución la reliquidación pensional. Por lo tanto, y como se observa en la prueba documental allegada la reclamación inicial sobre reliquidación pensional, se realizó en Córdoba Montería.

Por lo anotado, no hay más camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPLSS, que señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, considera ésta dependencia, que el Juez para conocer el presente proceso, en razón del territorio, son los Juzgados Laborales del Circuito en la ciudad de Montería Córdoba por tratarse de un asunto de seguridad social.

Por lo anterior, se remitirá las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito Reparto de Montería Córdoba, para que conozcan el presente asunto.

Así mismo, en caso de no ser acogidas las anteriores consideraciones, conforme al artículo 139 del CGP, PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso, caso en el cual, deberá remitirse el expediente a la correspondiente corporación, para que dirima el conflicto suscitado, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, interpuesta por el señor **ISMAEL ESTEBAN OSORIO MAZO**, en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería- Córdoba, para que conozcan del presente asunto.

TERCERO: De no ser acogidas las precedentes consideraciones, **PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso, caso en el cual, deberá remitirse el expediente a la correspondiente corporación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 009

Hoy 24 del mes de Enero del año 2024

Siendo las ocho de la mañana